



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de enero de 2010
No. 14

SUMARIO:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

REVALIDACION DE AUTORIZACION ASE/SP/RA-015/09-12/II,
EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "TECNOLOGIA,
SISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

AVISOS JUDICIALES: 40, 41, 4474, 1118-B1, 4490, 1115-B1, 1116-B1, 1117-B1,
4483, 1656-A1, 15-B1, 16-B1, 17-B1, 18-B1, 19-B1, 20-B1, 21-B1, 22-B1,
23-B1, 9-B1, 11-B1, 46, 13-B1, 14-B1, 24-B1, 19-A1, 12-B1, 8-B1, 10-B1,
16-A1, 47-A1, 95, 96, 106, 12-A1, 57-A1, 149, 97, 40-B1 y 98.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 49-A1, 54, 48, 47 y 68.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ASE/SP/040/RA-020/09-11

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 11, 12, 14, 15 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 3 fracción XXVI y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **revalidación de autorización ASE/SP/RA-015/09-12/II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

"TECNOLOGÍA, SISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

Modalidad: Seguridad Privada en los Bienes.

Vigencia al 18 de Diciembre de 2010

No omitiendo señalar que la presente revalidación de autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO

LIC. DAVID GARAY MALDONADO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de LOPEZ GONZALEZ MARIA INES y YAÑEZ CRUZ PEDRO RAUL, expediente 227/2003, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta ciudad, por auto dictado en audiencia celebrada con fecha veinticuatro de noviembre y por auto del veintiocho de septiembre ambos del año dos mil nueve, señaló las once horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en vivienda número seiscientos sesenta y ocho, del condominio número ocho, del lote número nueve, de la manzana número uno, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Geo Villas de San Isidro, ubicado en la Avenida Canal de la Compañía sin número, Ex Hacienda de San Isidro, municipio de Chicoloapan, Estado de México; sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$ 218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); precio del avalúo exhibido primero en tiempo por la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en: México, D.F., a 07 de diciembre de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica. 40.-8 y 20 enero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de FLORES RIVAS CONCEPCION SANTA, expediente 1311/2008, de la Secretaría "A", el C. Juez Vigésimo Octavo Interino de lo Civil del Distrito Federal, dictó auto de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, donde señaló las nueve horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble materia del presente juicio consistente en la vivienda de interés social progresivo "C", calle Retorno Seis, ventisca número oficial 6, lote de terreno número 98, manzana 4, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de \$ 100,500.00 (CIEN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación por dos veces en el lugar de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo México, Distrito Federal, a 03 de diciembre de dos mil nueve.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Melvín Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

41.-8 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 646/2008 relativo al juicio ordinario civil de usucapión promovido por FRANCISCO JAVIER ROMERO MENDOZA en contra de la INMOBILIARIA LA ESCONDIDA S.A., reclamándole las siguientes prestaciones: A).-La propiedad por usucapión que apodera a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en la calle Fontana Rica, casa A-3 resultante de la función de los lotes 5, 6 y 20 fracción 24, sección Fontanas, fraccionamiento Avándaro, municipio de Valle de Bravo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7 metros colindando con área común, al sureste: 7 metros colindando con área común, al noroeste: en 10.00 metros colindando con área común, al suroeste: en 10.00 metros colindando con área común, con una superficie total de 70.00 metros cuadrados, fundándose esencialmente en lo siguiente: Que como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, FRANCISCO JAVIER ROMERO MENDOZA, aparece como propietario del bien inmueble que se encuentra bajo la partida 314, libro primero, de la sección primera, volumen 25 de fecha nueve de junio de 1978, con las medidas y que en fecha 7 de diciembre de 1982, que adquirió mediante contrato privado de compraventa de derechos posesorios celebre con CARLOS URIBE CASTANEDA, respecto del terreno descrito con antelación por lo que una vez que le hizo entrega del inmueble en cuestión, entro a poseer del mismo en concepto de propietario en forma de buena fe, en forma pacífica, continua, interrumpida, pública y en concepto de propietaria desde el día 7 de diciembre del año 1982, siendo desde esa fecha su casa habitación es por lo que me veo en la necesidad de demandar por esta vía. Por lo que el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo Estado de México, mediante el auto de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, ordeno emplazar a juicio a la parte demandada INMOBILIARIA LA ESCONDIDA S.A., por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber a dicho demandado que debe de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento y si pasando ese plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor legal que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Valle de Bravo a nueve de diciembre del año dos mil nueve.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

4474.-14 diciembre, 12 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. LUIS SATURIO ROJAS PEREZ.

FRANCISCO NAVARRETE RODRIGUEZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado ante este juzgado bajo el expediente 1000/2008, demanda de ERNESTINA BUCIO BUCIO y LUIS SATURIO ROJAS PEREZ, la propiedad por usucapión, de una fracción del lote de terreno marcado con el número 9 nueve, de la manzana 3 tres, de la colonia Santa Martha, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 109.20 m2. ciento nueve punto veinte metros

cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.50 metros con lote 8; al sur: 20.50 metros con resto de la propiedad; al oriente: 05.35 metros con lote 27; al poniente: 05.25 metros con calle Miguel Allende, el pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, celebró de buena fe contrato privado de compraventa con la señora ERNESTINA BUCIO BUCIO, respecto de una fracción del lote de terreno descrito, siendo el precio de la operación de \$75,000.00, dándole la posesión inmediata, del inmueble indicado, que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida 78, Libro Primero, Sección Primera, volumen 71 especial, de fecha 5 de abril de 1978, a favor de LUIS SATURIO ROJAS PEREZ, el cual cuenta con una superficie total de 207.00 m², del que pretende usucapir la superficie señalada en líneas anteriores, que en dicha fracción ha realizado la construcción de su casa habitación, que le permite vivir en forma digna, que su posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, en concepto de propietario, que su posesión ha sido por más de cinco años a la fecha en que se da inicio a la presente litis, considerando que satisface todos y cada uno de los requisitos que establece la ley, se ve en la necesidad de acudir ante este juzgado a efecto de que mediante resolución judicial, sea declarado como único y legítimo propietario del inmueble materia del juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

1118-B1.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 253/09, promovido por MARTIN SUAREZ VILCHIS, demanda en la vía ordinaria civil a MARIA DE JESUS DEL CARMEN TERRON CORTES, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva adquisitiva, que por usucapión ha operado a mi favor de una fracción, (de una porción mayor) del bien inmueble (del terreno que perteneció al ex ejido de San Mateo Oxtotitlán) ubicado actualmente la calle Venustiano Carranza poniente número 2505, colonia Vicente Guerrero, en Toluca, México, el cual tiene como medidas y colindancias aproximadas las siguientes: noreste: 17.20 metros con Sidronio Hernández Martínez; noroeste: 10.7 metros con calle Venustiano Carranza; sureste: 08.84 metros con Sidronio Hernández; suroeste: 15.10 y 2.10 metros con Mateo Benito Carbajal y Juan Zúñiga Olguín, con una superficie total aproximada de 168.00 metros cuadrados. B).-

Que como consecuencia de la prestación anterior, que mediante resolución definitiva ejecutoriada, se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del bien inmueble antes descrito y que en su momento oportuno se gire oficio a la oficina registral de esta ciudad de Toluca, México para que proceda inscribir tal resolución definitiva y del auto que la declare ejecutoriada que en copia certificada se envíe y para que se hagan también las anotaciones correspondientes. H E C H O S: I.- Que el 2 de marzo de 1994, en domicilio bien conocido del bien inmueble (anteriormente conocido como Zona Dos, Manzana 17, lote 40, del terreno que perteneció al ex ejido de San Mateo Oxtotitlán,) ubicado actualmente en la calle Venustiano Carranza poniente número 2505, Colonia Vicente Guerrero, en Toluca, México, el cual tiene como medidas y colindancias y superficie aproximadas, las descritas anteriormente en el inciso A).- del capítulo de prestaciones. Recibiendo por ello de conformidad la cantidad acordar en dicho documento, el precio de tal operación, de parte del suscrito, haciéndole saber también mi aceptación con tal operación, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa. II.- A partir del día 2 de marzo de 1994, que celebré el contrato compra-venta citado, sobre la fracción del bien inmueble ahora motivo juicio, el suscrito lo he venido poseyendo, detentando, usufructuando y ocupando el mismo con el carácter y en concepto de titular de dueño y propietario, de manera y forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la actualidad, toda vez que he venido realizando y ejecutando sobre el mismo, actos configurativos de posesión y dominio, como son de cuidado, conservación y mejoramiento de tal fracción del bien inmueble, para considerarme y se me considere como dueño y propietario, con el pleno conocimiento, consentimiento y aceptación de los vecinos, la demandada, así como las demás personas ajenas del lugar en donde esta ubicado de tal fracción de bien inmueble. III.- Y toda vez que a la fecha el suscrito, reúne los requisitos exigidos por la legislación civil aplicable para reclamar las prestaciones mencionadas, es por lo que acudo ante esta instancia competente a demandar que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario de tal fracción del bien inmueble antes descrito, para que en su momento oportuno se gire oficio al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México para que proceda inscribir tal resolución definitiva y del auto que la declare ejecutoriada que en copia certificada se envíe y también se realicen las anotaciones correspondientes a la partida número 835-54, volumen 320, fojas 93, libro primero, sección primera, de fecha 27 de enero de 1992, en donde consta la escritura de compraventa a favor de la ahora demandada, puesto que en tal oficina registral, se encuentran registrado en su totalidad tal bien inmueble con las medidas y colindancias aproximadas siguientes: noreste: 01.30, 17.34 y 19.35 metros con lote uno y dos, sureste: 08.84 metros con lote nueve, suroeste: 36.69 metros con lote trece y treinta y nueve, noroeste: 10.07 metros con calle Venustiano Carranza. Con una superficie total aproximada de 345.00 metros cuadrados. Como se acredita con el anexo, que se agrega a la presente. Se ordeno el emplazamiento a MARIA DE JESUS DEL CARMEN TERRON CORTES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a comparecer dentro del plazo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores por lista y boletín judicial. Dado en Toluca, México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

4490.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1013/2008.

DEMANDADO: LUIS SATURIO ROJAS PEREZ.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

EFRAIN ANTONIO NAVARRETE RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno marcado con el número 9, de la manzana número 3, de la colonia Santa Martha de esta ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.50 metros con resto de la propiedad, al sur: en 20.50 metros con lote diez, al oriente: en 04.85 metros con lote veintisiete, al poniente: en 04.70 metros con calle Miguel Allende. Con una superficie total de 97.80 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió dicha fracción del inmueble a la señora ERNESTINA BUCIO BUCIO, el día primero de abril de mil novecientos noventa y seis, de buena fe, siendo el precio de la operación de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), dándole posesión inmediata, que en dicha fracción de terreno ha realizado la construcción de casa habitación, asimismo la posesión del inmueble ha sido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía,teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1115-B1.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 299/2009.

DEMANDADO: ELIAS GUERRA CANELA.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

HECTOR GUERRA MARTINEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 9, de la manzana número 74, ubicado en calle Ixtacalco número 375, de la colonia Ampliación José Vicente Villada, súper cuarenta y tres de esta ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.20 metros con lote 8, al sur: en 17.20 metros con lote 10, al oriente: en 9.00 metros con lote 34, al poniente: en 9.00 metros con calle Diecisiete o Ixtacalco. Con una superficie total de: 154.80 metros cuadrados. Así como el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa que realizó con el señor ELIAS GUERRA CANELA, el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa, y desde la fecha indicada ha ejercitado actos de dominio, a la vista de sus vecinos, en concepto de legítimo propietario, en forma pacífica, pública, continua y de

buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía,teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1116-B1.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**ASOCIACION 19 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RAMON HERNANDEZ BALLINAS promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, y como codemandado GONZALO ARCEO MARTINEZ, en el expediente número 09/2009, las siguientes prestaciones: A).- De la Asociación 19 de Septiembre Residentes del Estado de México, a través de su legítimo representante demandando la prescripción positiva (usucapión) del lote de terreno conocido públicamente como lote 7, de la manzana 26 de la calle 7 de Septiembre del predio denominado "Los Arbolitos" de la colonia 19 de Septiembre, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- Del señor GONZALO ARCEO MARTINEZ, se demanda en virtud de existir litis consorcio pasivo necesario, toda vez que el mismo es causante del suscrito y la sentencia que se dicte dentro del presente juicio debe causarle perjuicios, y C).- Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda. Comunicando a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1117-B1.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DELFINO ALARCON OLASCOAGA en contra de PEDRO ALVIRDE GONZALEZ y CONSORCIO URBI, S.A. DE C.V., respecto de dos terrenos ubicados en las Barranquillas, municipio de Calimaya, Estado de México, emplácese a la parte demandada

CONSORCIO URBI, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces dentro de siete días, en el periódico, GACETA DEL GOBIERNO y del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación. Prestaciones.- A).- La rescisión del contrato de compra-venta de fecha diez de febrero del año dos mil seis, por el incumplimiento de los demandados. B).- Como consecuencia de la presentación anterior la restitución de los inmuebles objeto de la compra venta, motivo del presente juicio, por no haber dado cumplimiento los demandados en su obligación de pago, pago de gastos y costas que genere el presente, se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibida que si en este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expida en Tenango del Valle, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Segundo Secretario, Lic. Maria Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

4483.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ISAURA ACEVES VIUDA DE GOMEZ y MIGUEL GOMEZ CRUZ.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 1021/2008, relativo al juicio ordinario civil usucapición, promovido por JOSE JUAN GOMEZ RAMIREZ, en contra ISAURA ACEVES VIUDA DE GOMEZ y MIGUEL GOMEZ CRUZ, demandando lo siguientes: Prestaciones: A) De la C. ISAURA ACEVES VIUDA DE GOMEZ, quien aparece inscrita en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se demanda por derecho la prescripción positiva de usucapición de una fracción del terreno del inmueble ubicado en calle Real No. 129, de la colonia Calacoaya, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fracción que cuenta con una superficie de 402.66 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.73 metros con Amador Gómez Cruz; al sur: en 26.61 metros con calle Real; al oriente: en 13.27 metros con Amador Gómez Cruz; al poniente: en 16.37 metros con paso de servicio. En su momento se declare en sentencia definitiva que ha procedido la prescripción positiva a favor de JOSE JUAN GOMEZ RAMIREZ. B) Se declare por sentencia definitiva que el C. JOSE JUAN GOMEZ RAMIREZ, se acredite como propietario de la fracción del terreno del inmueble ubicado en calle Real No. 129, de la colonia Calacoaya, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fracción que cuenta con una superficie de 402.66 metros cuadrados. C) De MIGUEL GOMEZ CRUZ, se pide la ratificación del contenido y firma del convenio de donación de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre el C. MIGUEL GOMEZ CRUZ en su calidad de donador, y el C. JOSE JUAN GOMEZ RAMIREZ en su calidad de donatario respecto de la fracción de terreno del inmueble ubicado en calle Real No. 129, de la colonia Calacoaya, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, convenio de donación de fecha veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, en el municipio de Tlalnepantla",..., siendo lo correcto municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla. D) Se solicite se ordene en sentencia definitiva la inscripción en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla en calidad de propietario a JOSE JUAN GOMEZ RAMIREZ respecto

de la fracción del terreno del inmueble ubicado en calle Real No. 129, de la colonia Calacoaya, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que a la fecha aparece inscrito en los libros del Registro de Tlalnepantla bajo la partida 1082, volumen 1357, libro 1º, sección 1ª, de fecha 28 de mayo de 1997. E) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio para el caso que los codemandados se opongan en forma temeraria. F) Del señor MIGUEL GOMEZ CRUZ se reclaman la prescripción positiva por usucapición de una fracción del terreno del inmueble ubicado en calle Real No. 129, de la colonia Calacoaya, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.... Hechos: 1.- Con fecha veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, el señor MIGUEL GOMEZ CRUZ me dio en donación la fracción de terreno del inmueble ubicado en calle Real No. 129, de la colonia Calacoaya, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, reiterando que por un error se estableció convenio de donación en el tercer renglón y cuarto renglón "municipio de Tlalnepantla", siendo lo correcto municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, como se desprende del convenio de donación el inmueble tiene una superficie de 402.66 metros cuadrados y las medidas y colindancias especificadas en la prestación marcada con el inciso A)... Aclarando a su señoría a través del certificado de inscripción.... expedido en fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, el inmueble denominado Pedregal, calle Real No. 129, del pueblo de Calacoaya, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que aparece a favor de ISAURA ACEVES VIUDA DE GOMEZ tiene una superficie total de 3,158 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.27 metros con Javier Ponce, al sur: en 42.50 metros con calle Real; al oriente: 73.25 metros con Eulogio Vargas, al poniente: 74.00 metros con Eulogio Vargas, dentro del cual se encuentra la fracción del terreno objeto y materia de la donación que se intenta prescribir por medio de usucapición. 2.- El inmueble a prescribir y que es la fracción de terreno ubicado en calle Real No. 129, de la colonia Calacoaya, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 402.66 metros cuadrados y se encuentra dentro del inmueble denominado Pedregal, fracción de terreno del cual demandando... aparece inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla bajo la partida 1082, volumen 1357, libro 1º, sección 1ª, a favor de la C. ISAURA ACEVES VIUDA DE GOMEZ de fecha 28 de mayo de 1997, razón por la que le demandó a la C. ISAURA ACEVES VIUDA DE GOMEZ la prescripción positiva por usucapición, en virtud de que tengo las de cinco años de vivir en la fracción de terreno que se encuentra dentro del inmueble que aparece inscrito a favor de la demandada, posesión que he tenido a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública... 3.... 4.... el convenio de donación resulta irregular por lo que en este acto... a efecto de que mi acción sea aprobada dada la posesión que he tenido de la fracción de terreno a que sea aprobado dada la posesión que he tenido de la fracción de terreno...

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como el Boletín Judicial, haciéndoles saber de que debe presentarse a este juzgado dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a primero de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1656-A1.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

NOTIFICACION.

OSVALDO HERNANDEZ REYES y FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA S.A., se hace de su conocimiento que el señor ARTURO BRAVO MARTINEZ, denunció ante este juzgado bajo el número de expediente 765/2009, el Juicio Ordinario Civil usucapión, fundándose en los siguientes hechos: 1.- El bien inmueble objeto del presente juicio se ubica en lote 1, manzana 49, colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México y se encuentra registrado con los siguientes datos registrales libro primero, sección primera, partida 146, volumen 42, de fecha 25 septiembre de 1964; 2.- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con lote 03, al sureste: 7.00 metros con calle Andador 09, al noreste: 12.00 metros con lote 17, al sureste: 12.00 metros con lote 19; y tiene una superficie de 84.00 metros; 3.- La causa generadora de mi propiedad se debe a que con fecha 22 de abril de 2002 el suscrito celebré un contrato privado de compraventa con el señor OSVALDO HERNANDEZ REYES respecto del bien inmueble ubicado en lote 18, manzana 49, colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec; 4.- El suscrito pague al señor OSVALDO HERNANDEZ REYES, la cantidad de 98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de compraventa de dicho inmueble, cantidad que pagué en efectivo en una sola exhibición el día 22 de abril de 2002; 5.- El señor OSVALDO HERNANDEZ REYES, me dio la posesión física del bien inmueble el 22 de abril de 2002, y desde esa fecha el suscrito lo he poseído en calidad de propietario, de buena fe, continuamente y públicamente, y mi posesión ha sido a la vista de mis vecinos, señalando que el actor habito el domicilio desde el año 2002, 6.- Toda vez que el certificado de inscripción de dicho inmueble señala que se encuentra inscrito a favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., es por eso que la demandó en el presente juicio; 7.- Señalo que el señor OSVALDO HERNANDEZ REYES, le compró mediante contrato de compraventa de fecha 06 de abril de 1979 a JARDINES DE SANTA CLARA S.A. el bien inmueble materia del presente juicio, 8.- Señalo que JARDINES DE SANTA CLARA en fecha 06 de abril de 1979 le dio al señor OSVALDO HERNANDEZ REYES la posesión física del citado bien, 9.- Señalo que el señor OSVALDO HERNANDEZ REYES le pagó a JARDINES DE SANTA CLARA, el precio pactado por la compraventa; 10.- Manifiesto a su Señoría que desde el año 2002 que adquirí el inmueble he pagado los impuestos que ha generado por concepto de predio tal y como lo acredito con los recibos que anexo al presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a OSVALDO HERNANDEZ REYES y FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA S.A., por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo de la notificación.-Dado a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

15-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

GLORIA ENCARNACION VAZQUEZ.

Se le notifica el Juicio Ordinario Civil divorcio necesario, promovido J. GUADALUPE LUCIO JIMENEZ, en su contra.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 34/2009, el Juicio Ordinario Civil divorcio necesario, promovido J. GUADALUPE LUCIO JIMENEZ en contra de GLORIA ENCARNACION VAZQUEZ de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une, en base a la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor; B) Como consecuencia de lo anterior la disolución y liquidación de la sociedad conyugal; C) La guarda y custodia definitiva de sus menores hijos de nombres STEPHANY, CRISTIAN GUADALUPE y JONATHAN de apellidos LUCIO ENCARNACION, para permanecer bajo los cuidados y protección del actor; y D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad; por intervalos de tres veces de siete en siete días, para que en un término de treinta días al que surta sus efectos la última publicación, de contestación a la instaurada en su contra. Apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Chimalhuacán, Estado de México, veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

16-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 379/2008.

EMPLAZAR A: BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C. y ERNESTO EUAN RAMOS.

ROBERTO RAMIREZ ZAVALA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil la usucapión en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C. y ERNESTO EUAN RAMOS, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en lote 29 A, manzana B de la colonia El Chamizal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 191.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.36 metros linda con lote 28 A; al sur: 27.36 metros linda con lote 30 A; al oriente: 7.00 metros linda con lote 39 A; al poniente: 7.00 metros linda con calle Querétaro; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C., bajo la partida 1 a 1937, volumen 478, libro primero, sección primera de fecha trece de agosto de 1981, en relación a los hechos que de manera sucinta se detallan:

En fecha 9 de abril de 1999, la parte actora celebró contrato privado de compra venta con ERNESTO EUAN RAMOS, respecto del inmueble detallado con anterioridad, y desde la fecha de celebración del referido contrato le entregó la posesión física, jurídica y material, haciendo el pago total del inmueble y que hasta la fecha continua con la posesión en concepto de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Y tomando en consideración que manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de los demandados BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C. y

ERNESTO EUAN RAMOS con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedando en la secretaría a disposición de los demandados las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Publíquese edictos por tres veces de siete en siete, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. Debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del proveído de fecha diez de noviembre del nueve del dos mil nueve.-Ecatepec de Morelos, dieciocho de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

17-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

NOTIFICACION.

FLORENCIO RAMIREZ ACOSTA, se hace de su conocimiento que la C. GREGORIA GONZALEZ RODRIGUEZ denunció ante éste juzgado bajo el número de expediente 383/2009 el juicio prescripción positiva "usucapión", fundándose en los siguientes hechos; 1.- En fecha veinte de enero del año dos mil, la suscrita adquirí por medio de contrato privado de compraventa celebrada con el C. FLORENCIO RAMIREZ ACOSTA y su apoderado el C. EDUARDO GARCIA GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado en lote 2 manzana 53 sección A, fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo bien que tengo en posesión de manera pública, pacífica, continua a título de propietaria y que fue finiquitado en su totalidad, al momento de celebrar la compra venta misma, el cual se agrega a la demanda inicial; 2.- El inmueble referido anteriormente tiene una superficie de 176.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: siete metros, linda con lote 1; al sur: once metros linda con lote 3; al oriente: veinte metros linda con calle Pascual Morales; al poniente: veintiún punto cincuenta metros linda con calle Alfredo del Mazo; 3.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor del hoy demandado FLORENCIO RAMIREZ ACOSTA, bajo la partida 517, volumen 1462, libro primero, sección primera de fecha 06 de octubre de 1999; 4.- Es el hecho que en fecha 20 de enero del 2000 la suscrita efectué contrato de compra venta con el apoderado del hoy demandado FLORENCIO RAMIREZ ACOSTA, siendo su apoderado EDUARDO GARCIA GONZALEZ, respecto del bien antes descrito y lo he poseído en concepto de propietaria y con los atributos de ser una posesión de buena fe, de manera pública, pacífica, continua y a título de propietaria, señalando tal acto jurídico como la causa generadora de mi posesión, plasmada en el contrato privado de compra venta mismo que se agrego a la demanda inicial; 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que desde el 20 de enero del año dos mil, que celebre el contrato ya mencionado se me otorgo la posesión material y jurídica del bien inmueble ya referido, mismo que se encuentra al corriente de pagos y contribuciones municipales con lo que justifico que el bien lo poseo en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria desde la fecha en que se celebró el contrato multicitado; 6.- Ya que considero que he poseído el inmueble en comento por el tiempo y condiciones exigidas por la ley es que acudo ante su señoría para que decrete mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que ha operado a favor de

la suscrita la prescripción adquisitiva o usucapión y en consecuencia ordene al Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial lleve a cabo la inscripción del inmueble multicitado en esta demanda a efecto de que me sirva a la suscrita como título de propiedad; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a FLORENCIO RAMIREZ ACOSTA, por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de éste juzgado por todo el tiempo de la notificación.-Dado a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

18-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

MARIA ANTONIETA NAVARRO RODRIGUEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos México, bajo el expediente número 382/2009, el Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapión en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C. y GUADALUPE LEDESMA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que se ha consumado la prescripción positiva o usucapión y por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en lote 13 D, manzana 68 del fraccionamiento el Chamizal hoy conocido como la colonia El Chamizal en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del suscrito en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. Con una superficie de 232.50 con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 25.00 metros linda con lote 14 D, al sur: 25.00 metros linda con avenida Río de los Remedios, al oriente: 9.30 metros linda con calle Toluca y al poniente: 9.30 metros linda con lote 12 D. B).- La declaración mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en el que se mencione que de poseedor me he convertido en propietaria del bien inmueble citado en la fracción anterior. C).- Se ordene la inscripción del suscrito como titular de la bien (SIC) inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, y se ordene la cancelación de la inscripción hecha con antelación. D).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. HECHOS.- Que con fecha 10 de abril de mil novecientos setenta y ocho, la suscrita adquirí por medio del contrato privado de compraventa celebrada con la C. GUADALUPE LEDESMA el bien inmueble descrito, con las medidas y colindancias arriba señaladas, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos registrales partida 1 a 1937, volumen 478, libro primero, sección primera de fecha 13 de agosto de 1981, que la fecha de celebración se me otorgo la posesión del mismo, la cual poseo por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley es que acudo ante su señoría para que se decrete mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que ha operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva o usucapión, y toda vez que no fue

posible la localización del domicilio y paradero de los demandados BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C. y GUADALUPE LEDESMA, procedase a emplazarlos por medio de edictos, que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a veinte de agosto de dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

19-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

FIDENCIO NUÑEZ RODRIGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 03 tres de septiembre del año dos mil nueve, se le hace saber que la parte actora VÍCTOR RAUL, JULIO CESAR, DIANA MARISOL y KARLA JOCELYN todos de apellidos FERNANDEZ NUÑEZ, por su propio derecho en el expediente número 1223/2008, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 5 cinco, de la manzana 50 cincuenta, de la colonia México, tercera sección Las Palmas, identificado actualmente como calle Historia número 15 quince, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inmueble que tiene una superficie de 136.00 ciento treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros y colinda con el lote 6 seis; al sur: 17.00 diecisiete metros y colinda con el lote 4 cuatro, al oriente: 8.00 ocho metros y colinda con lote 22 veintidós y al poniente: 8.00 ocho metros y colinda con calle Historia; lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: por medio de un contrato de compraventa realizada con FIDENCIO NUÑEZ RODRIGUEZ el diez de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por lo que se les dio la posesión física y material de dicho inmueble con todo y cuanto a hecho y por derecho correspondiera, por lo que procedieron a ocuparlo en compañía de su familia en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe y sin tener ningún tipo de problema con los vecinos ni con ninguna autoridad por lo que han realizado diversas y han efectuado pagos de predio y agua, lo que les consta a varios vecinos de la colonia.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la secretaría del juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 22 veintidós de septiembre de 2009 dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

20-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. y NARCISO FLORES PIÑA.

ROMERO MENDOZA RAQUEL parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 587/09 de este juzgado le demanda a INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. y NARCISO FLORES PIÑA, las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión del lote de terreno cuarenta y ocho (48), de la manzana 277 (doscientos setenta y siete) calle Costeñas número oficial 106 (ciento seis), de la colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 47; al sur: 17.00 metros con lote 49; al oriente 9.00 metros con calle Costeñas; al poniente: 09.00 metros con lote veintitrés; fundándose en los siguientes hechos: con fecha dieciséis de enero de 1991 mil novecientos noventa y uno ROMERO MENDOZA RAQUEL celebró contrato privado de compraventa con INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio de inmuebles y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. y NARCISO FLORES PIÑA, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por si por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

21-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARIA DOLORES CASTAÑEDA CEVALLOS.

Por este conducto se le hace saber que MARGARITA CORTES AVENDAÑO, le demanda en el expediente número 701/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil la Propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto de la manzana 62, lote 16, número oficial 37, calle Dieciocho, colonia Estado de México de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 17; al sur: 21.50 metros con 7ª Avenida; al oriente: 10.00 metros con lote 15; al poniente: 10.00 metros con calle 18; basándose en los siguientes hechos:

1.- La parte actora MARGARITA CORTES AVENDAÑO, acredita mediante contrato privado de compra venta que realizo con la señora MARIA DE JESUS CORTES ROMERO, en fecha 15 de mayo de 1998, adquirir mediante dicho contrato de compraventa el bien inmueble que se menciona en el presente edicto, con las medidas, colindancias y superficie que se indica; asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en posesión del bien inmueble materia del presente juicio, el cual posee en calidad de propietaria desde la fecha en que realizo 'a compra

venta, donde manifiesta que la parte vendedora su entera voluntad de vender, y la parte actora su voluntad de comprar, y donde se advierte que cumplió con lo pactado en dicho contrato.

2.- Con la exhibición del contrato de compraventa la hoy actora adquirió del ahora demandado la propiedad del bien inmueble, en la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 15 de mayo de 1998.

3.- De igual manera, la parte vendedora MARIA DOLORES CASTANEDA CEVALLOS, entregó la posesión de dicho bien inmueble en fecha 15 de mayo de 1998, y que a partir de ese momento se constituyó en propietaria en forma pacífica, continua y pública.

4.- Desde la fecha en que la parte adquirió el inmueble, ha realizado diferentes pagos tal y como lo acredita con la exhibición de los siguientes documentos: del pago del impuesto predial, que exhibe cuatro recibos oficiales folios 9742, 89020, 89019 y 89018 y en una copia simple del recibo folio 557729 que ampara el pago del impuesto predial del año dos mil tres, que dicho impuesto a nombre de la señora CORTES MARIA DE JESUS, aparentemente la antigua propietaria de este bien inmueble, el pago de suministro de agua, se acredita con una factura folio 62101, expedida por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, de pago de agua, mismo que ampara el pago del presente año, y la deuda contraída desde hace más de seis años, treinta y un notas de remisión de las compras para mejoras del bien inmueble objeto del presente juicio, dos recibos de Teléfonos de México, un contrato de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, cuyo folio es 595228, un recibo de la citada Compañía de Luz, un recibo de la Federación Obrera Sindical, una copia al carbón de la manifestación catastral, folio 042722, 7571888, documentos, que se anexan en original y copias.

5.- Con el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho bien inmueble se encuentra inscrito a favor de la parte demandada MARIA DOLORES CASTANEDA CEVALLOS, y como reúne los requisitos legales exigidos por la ley para usucapir, es procedente solicitar que mediante sentencia definitiva se declare que la suscrita a pasado de ser de simple poseedora del bien inmueble, a propietaria del mismo, en virtud de que dice reunir dichos requisitos legales para usucapir.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

22-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LOTES SANTA MARTHA S. DE R.L. y FRANCISCO DE ITA SEVERIANO.

Por este conducto se les hace saber que: LUCINA CARACAS MARTINEZ, les demanda en el expediente número 873/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad usucapión

del lote de terreno tres, manzana uno, ubicado en calle Benito Juárez, número treinta y tres, de la colonia Nueva Santa Martha, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.45 metros con lote 2; al sur: 27.45 metros con lote 4, al oriente: 10.00 metros con lote 20 antes 9; al poniente: 10.00 metros con calle Benito; con una superficie total de: 276 metros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos:

1.- La parte actora manifiesta que con fecha trece de julio de 1974, adquirió la posesión del lote de terreno materia de la litis mediante contrato de compraventa celebrado con FRANCISCO DE ITA SEVERIANO, y a partir de esa fecha señala que tuvo la posesión en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; que estuvo viviendo en unión libre con ROBERTO DE LA ROSA ACOSTA con el que tuvo una hija de nombre ANA GABRIELA DE LA ROSA CARACAS, y por respeto asentaba mi nombre como CARACAS DE LA ROSA LUCINA, aclarando que su nombre completo LUCINA CARACAS MARTINEZ.

2.- Señala que en fecha 18 de mayo de 1978 solicitó traslado de dominio obteniendo resolución el 13 de mayo de 1978, a partir de esa fecha manifiesta que ha mantenido el impuesto predial al corriente en concepto de propietaria, en forma pública, sin interrupción con número de clave y valor catastral 0870608832000000.

3.- Manifiesta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, debe cancelar la inscripción del lote señalado con antelación a favor de LOTES SANTA MARTHA S. DE R.L., y registrar a favor de la actora, quien señala posee dicho bien desde hace treinta y dos años.

4.- Indica que desde que adquirió la posesión en concepto de propietaria del bien materia de la litis se encuentra al corriente de todos sus pagos, agua, pavimentación, luz y alcantarillado, manifestado que existe un error de 45 m al norte y sur en las hojas que aparecen en la hoja de traslado de dominio.

5.- En fecha veintiocho de septiembre del dos mil cuatro, señala la actora que solicitó la certificación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y fue en ese momento que cuando se enteró que el inmueble antes señalado se encontraba inscrito a favor de LOTES SANTA MARTHA S. DE R. L., buscando su domicilio sin dar con su paradero.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

23-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JULIAN CORTEZ CAYETANO.

FRANCISCO JAVIER CRUZ GOMEZ y MARIA DEL PILAR EVANGELISTA HERNANDEZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado bajo el expediente 328/09, en

este juzgado demanda a JULIAN CORTEZ CAYETANO, las siguientes prestaciones: La propiedad por prescripción positiva usucapión, del lote 25 de la manzana 370, de la colonia Aurora Oriente, actualmente identificado como calle Ardilla número 238, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 24; al sur: 17.00 m con lote 26; al oriente: 9.00 m con calle Ardilla; al poniente: 9.00 m con lote 3. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 4 de mayo de 1991, celebramos contrato de compra venta con el señor JULIAN CORTEZ CAYETANO, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, que hace más de diez años a la fecha han poseído el inmueble materia de la litis, que lo poseen como propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del plazo indicado, ya que el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil, Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

9-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

DANIEL GONZALEZ REYES.

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez 10 de noviembre del año dos mil nueve 2009, dictado en el expediente 790/09, promovido por MARIA DEL CARMEN XOCHITL RODRIGUEZ CARRILLO y SOCORRO VELASCO ORTIZ, en contra de DANIEL GONZALEZ REYES; la parte actora le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 30 treinta, de la manzana 260 doscientos sesenta, de la calle Las Isabeles, número 288 doscientos ochenta y ocho, colonia Aurora y/o Benito Juárez en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros con lote 29 veintinueve; al sur: 17.00 diecisiete metros con lote 31 treinta y uno; al oriente: 9.00 metros con calle Las Isabeles; al poniente: 9.00 nueve metros con lote 4 cuatro, con una superficie total de 153 ciento cincuenta y tres metros cuadrados. Argumentando los actores en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirieron mediante contrato de compraventa en fecha veintisiete de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, con el señor DANIEL GONZALEZ REYES, frente a dos personas de nombres MARIA BEATRIZ CARRILLO RAMIREZ y ROBERTO CALZONTZIN RODRIGUEZ, en la cantidad de \$ 60,000.00 SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., entregando el vendedor a los actores las escrituras, pagos de predial y agua; que el inmueble lo poseen en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que le han hecho mejoras y pagan sus cooperaciones. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no

comparecer dentro del referido plazo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce 12 días del mes de noviembre del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

11-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1057/2008.

ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1057/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento de firma y firma), promovido en contra de MARIA LUISA VALENCIA y JOSE LUIS DIAZ en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción personal de otorgamiento y firma ante notario de la escritura pública que corresponda al contrato privado de compraventa, celebrado en fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho con Maria Luisa Valencia Ceja, con el consentimiento de José Luis Díaz, respecto del terreno ubicado en Paseo de la Candelaria, identificado como Lote 5, de la Manzana 66 del Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuario Ojo de Agua o Hacienda Ojo de Agua, perteneciente al Municipio de Tecamac, Estado de México, con una superficie de 2,250.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 100.00 metros, con Lote 8; al sur: en 100.00 metros, con Lote 6; al oriente: en 22.50 metros, con Lote 20, y al poniente: en 22.50 metros, con Paseo de la Candelaria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, bajo el Asiento Registral 2174, a Fojas 34 vuelta, del Tomo A, Volumen V, del Libro I, de la Sección I, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, aparece inscrita la escritura pública número 1773, formalizada ante la fe del Licenciado Juan Zaras Barradas, Notario Público Número 01 de Otumba, Estado de México, que contiene el contrato de compraventa con reserva de dominio, previa cancelación del asiento registral que obra en la mencionada dependencia sobre dicho inmueble precio que se fija en dicha operación fue la cantidad de \$ 250,000.00 cantidad que fue cubierta el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dando así cumplimiento a mi obligación de pago, sin que a la fecha los demandados hayan cumplido con el otorgamiento de la escritura correspondiente y toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a EDUARDO GUEVARA COVARRUBIAS también conocido como RAUL EDUARDO GUEVARA COVARRUBIAS, se ordeno emplazarle con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de listas y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes

invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 05 de noviembre del 2009.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica. 46.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 572/2009.

DEMANDADO: CESAR HAHN CARDENAS, SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento a los demandados CESAR HAHN CARDENAS, SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ANTONIO GARCIA CASTRO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación, de una fracción del lote de terreno 4, manzana 1-A, (uno A), de la colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 697, volumen 38, sección primera, libro primero de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 05.00 metros con lote 3; al sur: 05.00 metros con calle Salvador Allende; y al oriente: 10.00 metros con el mismo lote; y al poniente: 10.00 metros con mismo lote, con una superficie total de 50.00 metros cuadrados, mismo que manifiesta ha venido poseyendo en calidad de dueño desde el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por la compraventa que celebró con JUAN JOSE GARCIA MANRIQUEZ, quien le hizo entrega de la posesión física y material del inmueble, una vez que le hizo entrega por la cantidad de \$ 53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y desde la compra, ha realizado actos de dominio por más de quince años como dueño ante sus vecinos y demás personas de manera pacífica, pública con su familia, que no lo ha abandonado y de buena fe por haberlo comprado, que la construcción existente la ha realizado el actor con sus propios medios económicos convirtiendo a dicha construcción en casa habitación, la cancelación parcial de la partida que aparece a nombre del demandado y en su lugar efectuar la inscripción a favor del actor y el pago de gastos y costas. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica. 13-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

EDICTO

MARIA LUISA RAMOS HIDALGO DE GOMEZ y BARTOLOME GOMEZ ROJAS.

Por este conducto se le hace saber que DOMINGUEZ ARREDONDO BERNARDO, les demandan en el expediente número 207/2007, relativo al juicio ordinario civil la propiedad usucapación del inmueble ubicado en el lote ocho, de la manzana

cinco, número oficial 34-1, de calle Valle de Guadalupe, edificio tetrafamiliar dúplex con entrada por el poniente conjunto habitacional Valle de Aragón, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: consta departamento 1 de estancia, comedor, pasillo de distribución, cocina, baño, tres recámaras, patio de servicio, al norte: en 11.00 metros con 74 centímetros con muro de colindancia conjunta constructiva de dos cm libres; al sur: en 5.00 metros 98 centímetros con cubo de escalera en 5.00 metros 76 centímetros con muro medianero al departamento 3; al oriente: en 6.00 metros 80 centímetros con muro de colindancia conjunta constructiva de 2 centímetros libres; al poniente: en 5.00 metros 55 centímetros con muro de fachada, y en 1 metro 25 centímetros con muro de cubo de escalera, arriba con loza del departamento 3, abajo con loza de cimentación y con una superficie de 68 metros 36 centímetros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos:

1.- Que el inmueble materia de la litis se encuentra ubicado en el lote anteriormente indicado, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. en el libro primero, sección primera, volumen 627, auxiliar B, partida 2186. 2.- El inmueble materia de la litis cuenta con las medidas y colindancias que se han señalado con antelación. 3.- Señala la actora que la causa generadora de su propiedad y posesión, se debe a que en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, compro al señor GOMEZ ROJAS BARTOLOME y MARIA LUISA RAMOS HIDALGO DE GOMEZ, el inmueble materia de la controversia. 4.- El precio convenido por la venta del bien lo fue la cantidad de \$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que señala pago en efectivo en una sola exhibición el día de la compraventa a los demandados. 5.- Manifiesta que los codemandados le dieron la posesión física del inmueble antes señalado, fecha desde la cual ha poseído en calidad de propietario, de buena fe, continuamente y públicamente, siendo su posesión a la vista de los vecinos. 6.- Señala que los codemandados le hicieron entrega de la documentación que acredita la posesión del bien. 7.- Así mismo señala que ha pagado los impuestos prediales y de agua que ha generado el inmueble hasta la fecha. 8.- Señala que los codemandados adquirieron la propiedad del inmueble mediante una cesión onerosa que realizó el señor MARGARITO GARGALLO GACIA con la anuencia de BANCO NACIONAL OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. 9.- Asimismo que los codemandados se encontraban facultados debidamente para venderle el inmueble materia de la litis pues el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., le extendió al señor BARTOLOME ROJAS GOMEZ una carta con instrucciones notariales, reconociendo que ha éste ha pagado el crédito otorgado, acreditando su dicho con dicha carta. 10.- De igual forma anexo la carta emitida por el BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, donde se indica que el demandado BARTOLOME GOMEZ ROJAS, ha cubierto en su favor el crédito que se le otorgo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, el día veintisiete de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

14-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ADOLFINO JIJON QUIROZ.

Por este conducto se le hace saber que DAVID GONZALEZ ALCALA, le demanda en el expediente número 385/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle de Floripondio número 15 lote 24, manzana 84, colonia Tamaulipas, sección Las Flores de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 136.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 23, al sur: 17.00 metros con lote 25, al oriente: 08.00 metros con lote 53, al poniente: 08.00 metros con calle Floripondio, basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora en el presente juicio DAVID GONZALEZ ALCALA, manifiesta que es el único y legítimo propietario del inmueble mencionado en líneas anteriores, toda vez que lo adquirió el día 4 de junio de 1987, mediante contrato de compra venta, celebrado con la hoy demandada ADOLFINA JIJON QUIROZ, acredita y demuestra la causa generadora de su posesión, así como el acreditar tres de los elementos fundamentales y esenciales de la figura de usucapión esto es, en concepto de propietario, de buena fe y pública. 2.- A la celebración del referido contrato de compra venta es decir el día 4 de junio de 1987, se le otorgó la posesión del multicitado inmueble al actor, así como se le proporcionó todos los documentos que se avalan en ese momento la propiedad, esto es, recibo de agua, predio y escrituras. 3.- El inmueble que posee el hoy actor lo tiene en posesión y para los efectos de identificación correspondiente, consta en las medidas y colindancias, con una superficie así como la ubicación del inmueble mencionadas en el presente edicto. 4.- El inmueble que posee el hoy actor DAVID GONZALEZ ALCALA, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la señora ADOLFINA JIJON QUIROZ, bajo la partida 153, volumen 49, libro primero, sección primera, de fecha 8 de mayo de 1974, tal y como lo acredita con los antecedentes registrales, expedidos ante tal Registrador Público mencionado. 5.- El hoy actor dice tener la certeza de que es el único y legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio, toda vez que ha realizado durante todo este tiempo el pago de todos los gastos que corresponden a impuesto predial y derechos por suministro de agua, en virtud de que como ha referido con antelación que es el único y legítimo propietario del inmueble en litis, tal y como se acredita con los recibos de dichos servicios. 6.- Desde el momento en que se me dio la posesión del inmueble es decir, 04 de junio 1987, hasta la fecha, el suscrito ha realizado actos de dominio como son: las mejoras en el inmueble que tiene, tales como el ampliar y construir la casa que habita, con la plena certeza de que es el único y legítimo propietario. 7.- Desde el día 4 de junio de 1987, el hoy actor ha poseído el inmueble en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua y de buena fe. 8.- Ahora bien, es procedente se decrete que ha operado la usucapión a favor del hoy actor, toda vez que la posesión que posee es mediante un contrato de compraventa, y ha sido por más de 21 años, tiempo más que suficiente para que la posesión sea considerada de buena o mala fe y por ende configure en todos sus aspectos la usucapión a favor del actor. 9.- Desde la fecha en que se celebró la compraventa me coloqué en todo momento como comprador de buena fe, lo cual me faculta para poder ejercitar la acción intentada. 10.- Desde hace más de 21 años que lo habita conjuntamente con su familia, tiempo más que suficiente para declarar que ha procedido la usucapión a favor del suscrito. 11.- El actor ha efectuado mejoras materiales por cuenta de su propio peculio, así como el pago correspondiente de predio, agua, teléfono y luz, con la certeza fehaciente de que es el único y legítimo poseedor y propietario de dicho inmueble y en donde en ningún momento se le ha molestado a pesar de la falta de un título legítimo que acredite y ampare mi propiedad. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto.

comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial. Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

24-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE; 349/09.

ACTORA: LETICIA RODRIGUEZ REYES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

LETICIA RODRIGUEZ REYES por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de GORGONIO CARSO SALDIVAR y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., respecto del inmueble ubicado en: lote 38, manzana 218, calle Tlacopan, de la colonia Ciudad Azteca, primera sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 37; al sur: 15.00 metros con lote 39, al oriente: 08.00 metros con calle Tlacopan y al poniente: 08.00 metros con lote 08; el cual cuenta con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y con fecha 2 de diciembre de 1996 la actora celebró personal y directamente contrato de compra venta por escrito con el señor GORGONIO CARSO SALDIVAR respecto del inmueble antes mencionado, pactando la cantidad de \$40,000.00 como precio de la operación, cantidad que se cubrió al momento de celebrar dicho contrato. Manifestando la actora que el contrato que se menciona fue celebrado en el inmueble materia del presente juicio ante la presencia de algunas personas que la actora presentará en el momento procesal oportuno. Al terminar la celebración del contrato de compraventa, se procedió a hacer entrega formal de la posesión material del inmueble anteriormente señalado, con todas sus acepciones y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde y totalmente desocupado. Manifestando la actora que la causa que dio origen a la posesión material sobre el multicitado inmueble, la constituye un acto jurídico traslativo de la propiedad, toda vez que en este caso se trata de un contrato de compraventa, anexando al escrito inicial de demanda certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. De igual manera la actora manifiesta que la causa generadora de su posesión material, la constituye un justo título, de donde deviene que la adquirió y en consecuencia la ha ejercido con el carácter de propietario y como tal ha constituido un negocio mercantil, ha sembrado árboles y plantas en el inmueble, cuidándolas y podándolas, construyendo dentro del mismo, haciendo limpieza, y ocupándolo ya que vive dentro del mismo, hecho que le consta a los vecinos. Su posesión material sobre el multicitado inmueble la ha ejercido efectivamente como propietario, en forma personal y directa; de manera pacífica, mediante contrato de compraventa, nadie lo ha objetado, ni se han opuesto a ella durante los años que lleva en posesión del terreno, en forma continua y públicamente y desde hace ya más de nueve años. Exponiendo la actora que si se toma en cuenta la fecha en que se dio inicio a su posesión material en calidad de propietaria del inmueble, se puede observar el absoluto desinterés del demandado y de su vendedor

GORGONIO CARSO SALDIVAR, así como de cualquier otra persona de oponerse a su posesión, toda vez que nadie a objetado jamás su posesión. Declarando la actora que ejercita la acción que se contiene en su demanda, en contra de la persona moral denominada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., en virtud de que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a su favor ante el Registro Público de la Propiedad, tal y como lo demuestra el certificado de inscripción que anexa a su demanda.

Y toda vez que la moral demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esta, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica. 19-A1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARCELINO JARA MENDOZA.

LEANDRO MONDRAGON BAUTISTA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 795/09 de este juzgado le demanda a MARCELINO JARA MENDOZA, las siguientes prestaciones, la propiedad por usucapión del lote de terreno veintiséis (26), de la manzana 117 (ciento diecisiete), de la calle Poniente 10 (diez), colonia Ampliación La Perla, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 27; al sur: 15.00 metros con lote 25; al oriente: 8.00 metros con lote 3; al poniente: 08.00 metros con calle Poniente 10; fundándose en los siguientes hechos: con fecha tres de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho LEANDRO MONDRAGON BAUTISTA celebraron contrato privado de compraventa con MARCELINO JARA MENDOZA respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio de MARCELINO JARA MENDOZA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica. 12-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 766/09.

SE EMPLAZA A ARTURO BAUTISTA NAVES.

ALEJANDRA GOMEZ NOYOLA.

En la vía ordinaria civil, demanda de ARTURO BAUTISTA NAVES, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha la une con el señor ARTURO BAUTISTA NAVES; B).- El pago de gastos y costas, siendo su último domicilio conocido y proporcionado por la parte actora el ubicado en calle 26, número 11, colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, sin que haya sido localizado el demandado en dicho domicilio, y atendiendo los informes del Primer Síndico Procurador, Agente de la Policía Ministerial, e Instituto Federal Electoral, no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

8-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 59/09.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

MARTIN EUGENIO LEYVA TRUJILLO.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 22 de mayo del año dos mil nueve, emitido en el expediente número 59/09, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por CRUZ QUINTANA ELIZABETH en contra de MARTIN EUGENIO LEYVA TRUJILLO, y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda de divorcio necesario promovido por CRUZ QUINTANA ELIZABETH, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A) El divorcio necesario, y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que une al suscrita CRUZ QUINTANA ELIZABETH y el demandado señor MARTIN EUGENIO LEYVA TRUJILLO, por la causal marcada con el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil vigente en el Estado de México. Haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y, asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Nezahualcóyotl, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

10-B1.-11, 20 y 29 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 653/03.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por NACIONAL MONTE DE PIEDAD I.A.P. en contra de MARIA DEL CARMEN ARRIOLA GOMEZ DE GARCIA, expediente 653/2003, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre del dos mil seis.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y por corresponder al estado de los autos con fundamento en los artículos 568, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar en pública subasta la finca hipotecada ubicada en calle Colina de la Paz número 5, lote 3, manzana 23, Sección Segunda, Fraccionamiento Residencial Bulevares, Naucalpan de Juárez Estado de México y para cuyo efecto se señalan las once horas del día seis de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primer almoneda debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre, convocando postores por dos veces de siete en siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico El Diario de México, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del avalúo que es de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y por otro lado en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 572 de la Ley Procesal en cita librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva fijar en las puertas del juzgado los edictos respectivos y en los sitios de costumbre dentro del plazo indicado, debiendo satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo el depósito en términos del numeral 574 del Código Invocado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Otro Auto: México, Distrito Federal, a doce de noviembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto lo manifestado y tomando en cuenta que por auto dictado en audiencia de remate de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, foja 658, se encontraba suspendida la diligencia de remate en primera almoneda hasta en tanto se resolviera la tercería excluyente de dominio, interpuesta por el C. JORGE RODRIGUEZ ESPINOZA misma que por sentencia definitiva de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, fojas 113-115 dictada en el correspondiente cuaderno de tercería, declaró infundada la misma; asimismo en Superior Jerárquico, Cuarta Sala Civil de este Tribunal dentro del Toca 177/2006/3 por resolución de fecha seis de marzo del año dos mil ocho, confirmo en sus términos la referida sentencia definitiva; por consiguiente como lo solicita la ocurrente y por corresponder al estado de los presentes autos de nueva cuenta para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas del día dos de febrero del año dos mil diez, debiéndose de preparar en términos del auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil seis, foja 539, sirviendo de base para el remate la cantidad del avalúo actualizado que es la cantidad de \$ 1,936,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los estrados del juzgado, Tesorería del Distrito Federal, periódico "El Diario de México", en los sitios de costumbre, así como en el

periódico de mayor circulación en la entidad del domicilio del inmueble, México, D.F., a 26 de noviembre del 2009.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

16-A1.-8 y 20 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1280/2009, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por EVA MUÑOZ SIFUENTES, tramitado ante este juzgado, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote de común repartimiento denominado "La Era" el cual se encuentra ubicado en Cerrada de Comonfort número 19, esquina con calle de Comonfort, colonia Lomas de Guadalupe, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 239.55 m2 (doscientos treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.74 m (catorce punto setenta y cuatro metros) con calle Cerrada Comonfort; al sur: 15.12 m (quince punto doce metros) con Javier Hernández Cruz; al oriente: 15.58 m (quince punto cincuenta y ocho metros) con Francisco Uribe; al poniente: 16.15 m (dieciséis punto quince metros), 60.32 m (sesenta metros treinta y dos metros) con calle Comonfort, por lo que por auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve, se ordenó la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Diario Amanecer, por dos veces de dos en dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal en términos de ley, debiéndose fijar durante todo el tiempo que se ordeno la publicación de edictos, un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de las diligencias y en tabla de avisos que se lleva en este juzgado, debiéndose citar a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a las personas que figuren en los Registros Fiscales de la Oficina Rentística del Estado y désele la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a ocho de enero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

47-A1.-15 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JAIME RODRIGUEZ CRUZ, promueve en el expediente número 887/09, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación del terreno denominado "El Magueyal", ubicado en el pueblo de Guadalupe Relinas, municipio de Axapusco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.29 metros y colinda con Camino Real, al sur: 41.00 metros y linda con Hilario Cruz Cruz; al oriente: 112.00 metros colinda con Severiano Avila; al poniente: 121.00 metros colinda con Toribio Cruz Cruz, con una superficie total aproximadamente de 4,293.00 metros cuadrados. El cual adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor HILARIO CRUZ CRUZ, y desde el veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco, tiene la posesión plena de dicho inmueble y la cual ha sido plena e ininterrumpidamente a título de dueño, y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el predio descrito no afecta a bienes ni esta sujeto a régimen ejidal o comunal.

Se expide el presente edicto para su publicación por 02 dos veces en un intervalo de 02 dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de los de mayor circulación, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Otumba, a 08 ocho de enero del dos mil diez (2010).-C. Secretaria, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

47-A1.-15 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

AGUSTIN MOCTEZUMA GOMEZ, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 937/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación mediante información de dominio, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento ubicado en calle Insurgentes sin número, barrio Zapotlán, en el pueblo de Santa María Cuevas, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.11 metros con propiedad privada, al sur: 4.95 metros con calle Insurgentes, al sur: 5.75 metros con calle Insurgentes, al oriente: 13.40 metros con señora Edith Moctezuma Gómez, al oriente: 4.95 metros con Edith Moctezuma Gómez y al poniente: 21.25 metros con paso de servidumbre, con una superficie total aproximada de 183.82 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

95.-15 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ADRIAN DONIS JIMENEZ, por su propio derecho bajo el expediente número 936/09, promueve ante este Juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en carretera Zumpango-Cuevas, sin número, barrio Zapotlán, entre calle Pública sin nombre y calle Morelos, en el pueblo de Santa María Cuevas, perteneciente al municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.40 metros con carretera Zumpango-Cuevas, al sur: 32.55 metros con Gloria Donis Jiménez, al sur: 5.95 metros con Ignacio Donis Jiménez, al oriente: 7.37 metros con Ignacio Donis Jiménez, al oriente: 2.10 metros con Ignacio Donis Jiménez, poniente: 2.60 metros con Gloria Donis Jiménez. Con una superficie de 235.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Antonieta Hernández Rivera.-Rúbrica.

96.-15 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JUAN CARLOS MEJIA RAMOS, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 847/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble denominado "Hernández", ubicado en hoy carretera a Jilotzingo, Barrio del Rincón, del pueblo de Santa María Cuevas, perteneciente al municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte: 180.40 metros con carretera a Jilotzingo, antes Ejido de Jilotzingo; al sur: 169.40 metros con Julia Avila Santillán, antes Perfecto Guzmán; al oriente: 127.16 metros con Aquilino Guzmán Santillán, antes Alejo Santillán; y al poniente: 125.00 metros con Víctor Mayorga Sánchez, antes Guadalupe Juárez, con una superficie total aproximada de 22,010.96 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces en intervalos de por lo menos dos días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

106.-15 y 20 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 59/2004.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por GONZALEZ OCAMPO VERONICA en contra de ARTURO EDUARDO REYES VILLAVICENCIO y ANA MARIA EMMA LOPEZ CARRASCO DE REYES, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, bajo el expediente número 59/2004, mediante proveídos de fecha seis de noviembre y cuatro de diciembre ambos del año en curso, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda pública respecto del bien inmueble ubicado en la casa dúplex en condominio oficialmente marcada con el número 13, planta baja, ubicada en las calles de Neptuno, en el fraccionamiento tipo popular denominado Cuautitlán Izcalli, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan nuevamente las once horas del día dos de febrero del dos mil diez, siendo precio del avalúo la cantidad de \$ 415,200.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$ 332,160.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a la rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

México, D.F., a 07 de diciembre de 2009.-La Secretaria de Acuerdos "A". Licenciada Margarita Alvarado Rosas.-Rúbrica.

12-A1.-8 y 20 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

El Maestro en Derecho ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, México, dictó un auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente 532/2006, relativo al proceso ejecutivo mercantil promovido por NORBERTO MARTINEZ MARQUEZ en contra de LUIS CASTANEIRA ALVAREZ, en el que se convocan postores al ordenarse sacar a la venta el inmueble embargado en autos, siendo el siguiente: inmueble ubicado en calle Durazno número veintitrés (23) "A", lote uno (1), manzana cuatro (4), Fraccionamiento Ex Hacienda de San Miguel, conocido como Sección Jardines, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que se describe se trata de una casa habitación el cual consta de dos niveles en la planta baja acceso principal, cochera, jardín, estancia, comedor, cocina, escalera, estudio y patio de servicio. En la planta alta vestíbulo, escaleras, baño completo y dos recamaras, su clasificación es moderna de mediana calidad, edad aproximada diez (10) años. Total de Terreno 90.00 metros cuadrados. Total de construcción 99.75 metros cuadrados. Teniendo como valor comercial según avalúo la cantidad de \$468,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS. Para tal efecto, se señalan las nueve (9:00) horas del día cuatro (4) de febrero de dos mil diez (2010) para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, por lo que procedase a la venta del bien mueble embargado en autos, respecto del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad que le pertenecen a DIANA RODRIGUEZ SANCHEZ, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por tres (3) veces dentro de nueve (9) días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en periódico de mayor circulación en la entidad, en Boletín Judicial, tabla de avisos de este juzgado y tabla de avisos del juzgado civil competente de Cuautitlán Izcalli, México, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio de avalúo que fue fijado por la perito tercero en discordia que lo es por la suma de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor total del cincuenta por ciento (50%) del referido inmueble.

Se expide a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

67-A1.-19, 20 y 21 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 105/2008, RODOLFO JAIMES MUCIÑO y JORGE MUCIÑO GARCIA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria mercantil y en ejercicio de la acción que le compete de SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$385,640.32 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 31 de Julio de 1995, celebrado entre BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, BITAL y SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, mismo

que se exhibe con la presente demanda como documento fundatorio de la acción. B). El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios generados por la cantidad señalada en el inciso anterior, más los que se sigan generando a razón de las tasas establecidas en el convenio de reconocimiento de adeudo, mismos que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. C). El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados a partir de la fecha en que los hoy demandados se constituyeron en mora sobre el pago de la suerte principal, más los que se sigan generando hasta la fecha en que se de total cumplimiento a la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto y que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incisos incidente respectivo. D). El pago de los gastos, honorarios y accesorios, que se originen para la tramitación del presente juicio conforme a la CLAUSULA DECIMA NOVENA del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, así como los intereses pactados de los gastos, honorarios y accesorios, en caso de negativa de pago. E).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la gestión del presente juicio. HECHOS 1.- En virtud de los antecedentes anteriormente mencionados, en fecha treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, como "ACREDITANTE" celebro convenio de reconocimiento de adeudo con la empresa SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., por conducto de su representante el Ing. VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ como deudores principales. ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS como GARANTES HIPOTECARIOS y por su propio derecho como obligados solidarios y avales los señores VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS. Convenio de reconocimiento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 511-3288 del volumen 211, libro segundo, sección primera de fecha 1 de Julio de 1996. 2.- En el CONVENIO MODIFICATORIO antes mencionado, los GARANTES HIPOTECARIOS, OBLIGADOS SOLIDARIOS y AVALES declararon en el inciso III que constituyen garantía hipotecaria en PRIMER LUGAR a favor BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL un predio con construcción ubicado en la calle Andador Jaime Nunó 105 (ciento cinco), en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: dos líneas la primera de diez metros noventa y cinco centímetros, con David Gómora y la segunda de cuatro metros cinco centímetros, con José Luis Zaballa Cejudo, al poniente: dos líneas la primera de cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con José Luis Zaballa Cejudo y la segunda de catorce metros cincuenta centímetros, con Eduardo Zaballa Cejudo, al oriente: diecinueve metros ochenta y cinco centímetros, con Profesor Alcántara, y al sur: quince metros setenta y cinco centímetros, con la calle de Jaime Nunó. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 504-3604, volumen 238, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 84 de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y seis. 3.- En la CLAUSULA PRIMERA del Convenio Referido. LA DEUDORA SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., expresamente reconoce que adeuda a BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL al día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, (fecha de la celebración del Convenio de Reconocimiento) la cantidad de \$385,640.32 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), cantidad resultante de la reestructura del importe del crédito originalmente convenido, modificándole hasta por el importe del crédito adeudado. Estando conforme la parte deudora en que las

cantidades que corresponden a los conceptos de intereses ordinarios y moratorios, vencidos y no pagados a la fecha de la instrumentación del Convenio de Reconocimiento, documento base de la acción, sean capitalizados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 363 del Código de Comercio. 4.- En la CLAUSULA SEXTA la parte DEUDORA, GARANTES HIPOTECARIOS, OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALES se obligan a pagar a BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS estipulando como TASA ORDINARIA a razón de sumar SEIS puntos a la TASA LIDER desde la fecha de suscripción del Convenio de Reconocimiento, hasta la total liquidación del adeudo, siempre y cuando no incurran en mora entendiéndose por tasa líder la que resulte mayor entre la T.I.I.E., C.P.P. o C.E.T.E.S. INTERESES MORATORIOS - Se acordó que en caso de mora el SALDO DEL ADEUDO generará intereses moratorios, mismos que se calcularán a razón de multiplicar por 1.5 veces la tasa de intereses ordinaria pactada, sobre cualquier saldo vencido no pagado oportunamente. Sobre el saldo total adeudado si el convenio referido se diera por vencido anticipadamente. Sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de LA DEUDORA que no sea por el SALDO DEL ADEUDO o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en el Convenio. 5.- En el Convenio de referencia se estipuló en la CLAUSULA OCTAVA el LUGAR Y FORMA DE PAGO, pactándose que los pagos se harían en cualquier sucursal de BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL (BITAL) sin necesidad de requerimiento previo. 6.- Se estipuló en la CLAUSULA NOVENA del citado convenio, que el mismo terminará el día treinta y uno de Julio del año dos mil cinco. No obstante su terminación producirá todos sus efectos legales entre las partes hasta que quede liquidado en su totalidad el importe de las cantidades a cargo de la DEUDORA derivadas del convenio de reconocimiento de adeudo. 7.- En la cláusula DECIMA TERCERA se estipulo que "BITAL" podrá sin necesidad de aviso previo dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de EL SALDO DEL ADEUDO, su suma principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por el DEUDORA a BITAL de conformidad con el citado convenio de reconocimiento de adeudo sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase. 8.- En la CLAUSULA DECIMA CUARTA y DECIMA QUINTA, las partes estuvieron de conformidad, que los gravámenes constituidos originalmente para respaldar las obligaciones materia del Convenio Modificatorio, se reservan y se mantienen en vigor y no sufren modificación alguna, por lo que dichos gravámenes garantizan las obligaciones de las operaciones originales y las que constan en este convenio, ya sea por EL SALDO DEL ADEUDO o bien por los intereses ordinarios o moratorios, aún cuando excedan de tres años. Comparecieron en el Convenio modificatorio ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS en su carácter de GARANTES HIPOTECARIOS, DEUDORES SOLIDARIOS Y AVALES a firmar el convenio que se demanda y a ratificar las garantías estipuladas en el contrato original, por la que las mismas subsiste, con todo su vigor y fuerza legal. 9.- Es el caso que los ahora demandados, no ha dado cumplimiento al pago de la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, no obstante a que el término otorgado en el CONVENIO MODIFICATORIO ha fenecido. 10.- Se estipula en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA que los señores VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, por así convenir a sus intereses se constituyen en obligados solidarios de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la parte deudora y a favor del acreedor. 11.- Mediante Escritura Pública Número doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Público número diez del Distrito Federal, Licenciado con Tomás Lozano Molina, BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL cambió su denominación social por la de BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD

ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL. (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 12.- En escritura pública número doscientos ochenta y seis mil dieciséis de fecha tres de junio del dos mil tres, ante el Notario Público Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL y HSBC BANK MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE subsistiendo la primera denominación social (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 13.- En Escritura pública número doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres ante el Notario Público Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, cambió de denominación social por la de HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 14.- Es el caso que en fecha doce de septiembre del dos mil cinco la Institución Bancaria HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC cedió los derechos de crédito y litigio sobre el presente asunto a favor de la empresa SOCIEDAD CORPORATIVA PARA LA RESOLUCION DE ACTIVOS Y PROPIEDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como consta mediante testimonio número 22,375, que se anexa copia certificada a la presente demanda. 15.- La empresa SOCIEDAD CORPORATIVA PARA LA RESOLUCION DE ACTIVOS Y PROPIEDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como CEDENTE cede los derechos de crédito y litigio a favor de los suscritos, hoy actores en el presente juicio, como se comprueba con el testimonio notarial, que se anexa a la presente, quedando acreditado fehacientemente de esa manera que los suscritos RODOLFO JAIMES MUCIÑO y JORGE MUCIÑO GARCIA, somos los actuales titulares del crédito simple con garantía hipotecaria, protocolizado y reestructurado en el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO descrito en el hecho número uno de la presente demanda y como consecuencia de ello, nos encontramos legitimados para accionar en la presente vía y forma. 16.- Es el caso que los hoy demandados, han incumplido sus obligaciones de pago pactadas en el calendario establecido para tal efecto, puesto que ningún pago han efectuado, razón por la cual se acude en la presente vía y forma a exigir el cumplimiento de las obligaciones de pago respecto de la suerte principal y sus accesorios, en los términos ya precisados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el Emplazamiento de SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., a través de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente, al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo precluirá su derecho para tal fin y se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además a efecto de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Dado en Toluca, México, a los quince días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria. Licenciada Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Exp. 939/2006, Juicio Especial Hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO contra MIGUEL IXBA CHIGUIL y JUANA PATRICIA ARMENTA CASTRO, la C. Juez Interina Cuadragésimo Tercero de lo Civil, señaló las once horas del veintisiete de enero del dos mil diez, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda del inmueble afecto consistente en: casa número uno "B", de la Manzana sesenta y siete, del lote número cuarenta y cuatro de la calle Circuito Río Hondo del Conjunto Urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, teniéndose como precio de la subasta la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y como postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio señalado.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo: en los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

4518.-18 diciembre y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, existe radicado el expediente 1391/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por JAVIER PALACIOS MADRIGAL, respecto del inmueble denominado Xaltipac, ubicado en la carretera Amecameca-San Pedro Nexapa, en Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 6,789.10 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros y colinda con calle Garita de Matamoros, al sur: 29.00 metros y colinda con carretera a San Pedro, al oriente: 238.67 metros y colinda con Escuela Preparatoria Anexa a la Normal, poniente: 266.80 metros y colinda con Benigno Conde Sánchez, Timoteo Bernal, Laurentino Conde Sánchez, Marino y Efrén Conde Sánchez, actualmente únicamente con Laurentino Conde Sánchez.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, México, a los ocho días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor González Romero.-Rúbrica.

97.-15 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en

Amecameca, Estado de México, existe radicado el expediente 1375/2009 relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por RICARDO RAMOS BERNAL, respecto del terreno denominado Tetlapanhaya o Ladrillera, ubicado en camino al Salto en el municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 8,233.10 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 107.26 metros y colinda con el señor Severiano Galán; al sur: 85.96 metros y colinda con Suc. de Evaristo López; al oriente: 77.51 metros y colinda con Faustino Soriano; poniente: 93.44 metros y colinda con el Río Panohaya.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, México, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor González Romero.-Rúbrica.

40-B1.-15 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que ANA MARIA BERNAL GONZALEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 1083/2009, la inmatriculación respecto del bien inmueble denominado "El Hiuzaque Chico", el cual es actualmente conocido y ubicado en los Registros del Padrón Municipal de Ecatepec, con el número 18 de la calle Tesoro de la colonia Guadalupe Victoria perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie total de 163.98 metros cuadrados (ciento sesenta y tres metros noventa y ocho centímetros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.22 metros y colinda con Joel Ontiveros, al sur: 18.22 metros y colinda con Angel Rodríguez V., al oriente: 9.00 metros y colinda con calle Tesoro, al poniente: 9.00 metros y colinda con Raquel Jaramillo.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinte días del mes de nueve del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

98.-15 y 20 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 19070/229/09, DIANA MERCADO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Santiago", ubicado en calle Juchitán s/n, en el barrio de Santiago, municipio de Coyotepec, distrito judicial de Cuautitlán, México y linda: Superficie aproximada de 1,099.95 metros cuadrados. Sur 1: 21.00 m con Joana Mercado López, sur 2: 08.32 m con Joana Mercado López, oriente: 25.05 m con Santos

Quechol Valle, poniente 1: 34.11 m con Florente Teresa López Valle, José Juan Mercado López y Miguel Angel González Martínez, poniente 2: 08.40 m con Rosa Maldonado Castelán.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 7 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

49-A1.-15, 20 y 25 enero.

Exp. 16067/201/09, ISRAEL SALINAS QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zimapan", ubicado actualmente carretera Coyotepec-Animas, municipio de Coyotepec, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 653.35 metros cuadrados, mide y linda: norte: teniendo 2 medidas la 1ª de 8.00 m y la 2ª de 33.75 m con Juan Servando Galván Vargas, sur: 36.50 m con Florentino Montes Contreras, oriente: 26.90 m con Salinas Quintana Israel, poniente: teniendo 2 medidas la 1ª, de 13.50 m y la 2ª, de 14.00 m con Juan Servando Galván Vargas.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 09 de diciembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

49-A1.-15, 20 y 25 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. 16066/200/09, ISRAEL SALINAS QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zimapan", ubicado actualmente en calle Benito Juárez, municipio de Coyotepec, distrito judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de 270.50 metros cuadrados, mide y linda: norte: 10.00 m con Benito Juárez con 8.00 m de ancho, sur: 10.00 m con Florentino Montes Contreras, oriente: 27.20 m con Consuelo González Martínez, poniente: 26.90 m con Salinas Quintana Israel.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de diciembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

49-A1.-15, 20 y 25 enero.

Exp. 16065/199/09, FEBRONIA MARTINEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Zotonquiapan", ubicado en el barrio Ixtapalcalco actualmente, carretera Coyotepec-Animas, municipio de Coyotepec, del distrito de Cuautitlán, con una superficie de 409.50 metros cuadrados, mide y linda: norte: 22.50 m con Evelia

Martínez Rodríguez, sur: 24.30 m con Nila Martínez Rodríguez, oriente: 17.50 m con Rafael Lázaro Arreola, poniente: 17.50 m con Privada Comunitaria de 4 m de ancho.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 12 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

49-A1.-15, 20 y 25 enero.

Exp. 16065/199/09, EVELIA MARTINEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Zotonquiapan", ubicado en el barrio Ixtapalcalco actualmente, carretera Coyotepec-Animas, municipio de Coyotepec, del distrito de Cuautitlán, con una superficie de 354.37 metros cuadrados, mide y linda: norte: 18.00 m con calle Pública de 8 m de ancho, sur: 22.50 m con Febronia Martínez Rodríguez, oriente: 17.50 m con Rafael Lázaro Arreola, poniente: 17.50 m con Privada Comunitaria de 4 m de ancho.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 12 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

49-A1.-15, 20 y 25 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 16.396/214/2009, LA C. BERNARDA CORONA SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Constituyentes #83, del pueblo de Cacalomacán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 5.56 mts. colinda con Juana Silva Vargas, actualmente colinda con Victoria Muciño Silva, al sur: 5.57 mts. colinda con calle de Constituyentes, al oriente: 12.80 mts. colinda con Manuel Novia, actualmente colinda con Reyes Romero Ortiz, al poniente: 12.80 mts. colinda con servidumbre de paso de 2.00 mts. de ancho. Superficie aproximada de: 71.30 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 08 de diciembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

54.-12, 15 y 20 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, HAGO SABER PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 873 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 175 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, QUE MEDIANTE INSTRUMENTO

NUMERO 58480 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA), DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE LLEVO A CABO: I).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, II).- INFORMACION TESTIMONIAL EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA, III).- ACEPTACION DE HERENCIA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y IV).- ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO GARCIA LUNA ORTEGA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARGARITA GARCIA LUNA ORTEGA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE ALICIA ELENA GARCIA LUNA ORTEGA; Y MEDIANTE LA CUAL LA SEÑORA MARGARITA GARCIA LUNA ORTEGA; ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL AUTOR DE LA SUCESION, PROTESTANDO DESEMPEÑARLO FIEL Y LEALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MEXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MEX., A 3 DE DICIEMBRE DEL 2009.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK SANTIN BECERRIL.-RUBRICA.
48.-11 y 20 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL.
NOTARIO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, HAGO SABER

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 873 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 175 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NUMERO 58481 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO), DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE LLEVO A CABO: I).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, II).- INFORMACION TESTIMONIAL EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA, III).- ACEPTACION DE HERENCIA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y IV).- ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR JESUS GARCIA LUNA ORTEGA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARGARITA GARCIA LUNA ORTEGA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE ALICIA ELENA GARCIA LUNA ORTEGA; Y MEDIANTE LA CUAL LA SEÑORA MARGARITA GARCIA LUNA ORTEGA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL AUTOR DE LA SUCESION, PROTESTANDO DESEMPEÑARLO FIEL Y LEALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MEXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MEXICO, A 3 DE DICIEMBRE DEL 2009.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK SANTIN BECERRIL.-RUBRICA.

47.-11 y 20 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
TLALNEPANTLA, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 673/2005.
POBLADO: SAN BARTOLO OTZOLOTEPEC.
MUNICIPIO: OTZOLOTEPEC.
ESTADO: MEXICO.

SE CONVOCAN POSTORES A PRIMERA ALMONEDA.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a diecinueve de noviembre del dos mil nueve.

En el juicio agrario 673/2005, relativo a la demanda que promueve FRANCISCO LEONARDO RIVAS en contra de GLORIA LEONARDO RIVAS y ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, con fundamento en los artículos 18 último párrafo y 173 de la Ley Agraria, en relación con el 469 al 503 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordenó LA SUBASTA PUBLICA O PRIMERA ALMONEDA de una parcela ubicada en el ejido de San Bartolo Otzolotepec, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, cuyo valor comercial TOTAL DEL BIEN A SUBASTAR ES DE \$ 2,398,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo; señalándose para que tenga verificativo la audiencia correspondiente las DOCE HORAS DEL VIERNES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, misma que se efectuará en las oficinas de este Tribunal Agrario sito calle Aculco 39, primer piso, esquina con Avenida Río Lerma, Colonia La Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LORENA ELIGIA BECERRA BECERRIL
SECRETARIA DE ACUERDOS
(RUBRICA).

68.-13 y 20 enero.